

SECRETARÍA. Montería, Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, mediante el cual se adosó poder y excepciones contra el mandamiento de pago. Sin embargo; el abogado excepcionante no adosó soporte de haber cumplido con el deber de dar traslado a su contraparte, amén que este despacho le requiriera para ello; informo, además; que se dio traslado secretarial. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA RINCÓN PERNETT C.C25785057
DEMANDADO	ASDRUBAL RINCON PERNET C.C 1067848501
RADICADO	230013103003-2022-00241-00
ASUNTO	TRASLADO
NUMERO	(#)

Observa este despacho, que en el presente proceso se encuentra pendiente de dar traslado de las excepciones así:

Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Por lo anterior, y al tratarse de un proceso ejecutivo, el despacho cometió un yerro al ordenar el traslado por secretaria, por lo que en aras de evitar una irregularidad y/o nulidad se dará nuevamente el traslado que ordena el artículo 443 CGP.

Una vez hecho lo anterior, vuelva a despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P.

En cuanto a la orden judicial dada al apoderado judicial de la parte excepcionante, Dr. **Eric J. Guerra Pereira, se ordena** compulsarle copias a la comisión seccional de disciplina de Montería, teniendo en cuenta que este despacho le requirió **por segunda vez para cumplir con el deber establecido en el artículo 78 numeral 12 CGP**, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, sin que hubiere atendido la orden judicial. Se ordena por secretaria enviar copia del expediente digital, organizado con los protocolos a dicha Comisión, para lo que consideren pertinente.

Por lo que se...

RESUELVE

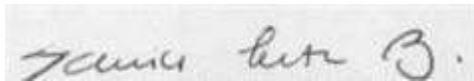
PRIMERO: Dar traslado al ejecutante, de las excepciones propuestas por el ejecutado, por el termino de diez días, conforme lo ordena el articulo 443 CGP.

SEGUNDO: Compulsar copias al Dr. **Eric J. Guerra Pereira**, se ordena a la comisión seccional de disciplina de Monteria, teniendo en cuenta que este despacho le requirió **por segunda vez para cumplir con el deber establecido en el artículo 78 numeral 12 CGP**, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, sin que hubiere atendido la orden judicial.

Se ordena por secretaria enviar copia del expediente digital, organizado con los protocolos a dicha Comisión, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc2421b02a39db820af745be0a4db772a050e15acae50fe240ba2e8ae32a250**

Documento generado en 02/08/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>